

00001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA  
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

**5247**

FECHA QUE CONOCÍÓ EL PLENO: 7 DE MARZO DE 2017.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES LEOCADIO JURACÁN SALOMÉ, MARCOS FERNANDO YAX GUINEA, JOSÉ DE LA CRUZ CUTZAL MIJANGO Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS A LOS DECRETOS NÚMEROS 33-98 Y 57-2000 AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS Y LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



0000002

*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*



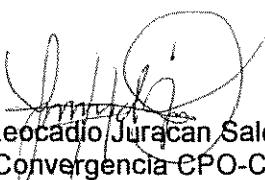
Guatemala, 23 de febrero de 2017.

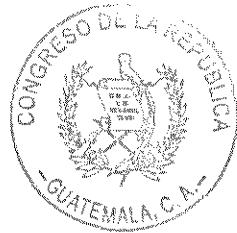
Licenciado  
**Luis Eduardo López**  
Encargado de Despacho Dirección Legislativa  
Congreso de la República  
Su Despacho

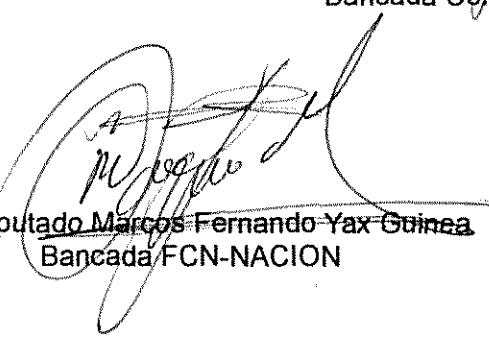
Distinguido Licenciado López:

Con un cordial y atento saludo, me dirijo a usted, que en ejercicio de la facultad de Iniciativa que expresamente confiere el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala le remitimos la iniciativa de Reformas al Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y Reformas al Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial solicitándole que la misma sea incorporada en la Agenda Legislativa, para ser conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo del Estado de Guatemala.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted,  
atentamente,

  
Diputado Leocadio Juracan Salomé  
Bancada Convergencia CPO-CRD



  
Diputado Marcos Fernando Yax Guineo  
Bancada FCN-NACION

  
Diputado José de la Cruz Cutzal Mijango  
Bancada FCN-NACION



0000003

*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Pleno:

En base a nuestras atribuciones constitucionales proponemos la siguiente iniciativa que busca aprobar Reformas al Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y Reformas al Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial.

Guatemala es un país multicultural, plurilingüe y multiétnico, en donde conviven los Pueblos Mayas, Garífuna, Xinca y Mestizo, reconocidos en el Acuerdos de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; con sus propias cosmovisiones, idiomas, conocimientos, ciencias, tecnologías, artes, culturas e indumentarias.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 1 garantiza la protección de la persona, el artículo 44 los derechos inherentes a la persona humana, el artículo 58 la identidad cultural, artículo 66, protección a los grupos étnicos y el artículo 70, la ley específica de las comunidades indígenas, que sigue siendo deuda histórica hacia los Pueblos Indígenas. Asimismo el artículo 46, establece la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno, en materia de derechos humanos.

El Estado de Guatemala ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales y en su artículo 23 establece “las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales con la economía de subsistencia de los pueblos interesados... deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollos económicos;”

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo 31: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. 2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos”.



00000004

*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*

El artículo XIII de la Declaración Americana de Pueblos Indígenas establece “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras... 3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración.”

El artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece: Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativa, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El Estado de Guatemala de acuerdo al Convenio Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establece en su artículo 2 que se entiende por patrimonio cultural e inmaterial “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

De conformidad con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Los Pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y a la plena propiedad, control y la protección de su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico, y a la protección legal de su propiedad intelectual a través de patentes, marcas comerciales, derechos de autor y otros procedimientos establecidos en la legislación nacional; así como medidas especiales para asegurarles status legal y capacidad institucional para desarrollarla, usarla, compartirla, comercializarla, y legar dicha herencia a futuras generaciones.”

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual realizó en 1998 y 1999 misiones exploratorias en 28 países entre ellos estuvo Guatemala, estas fueron realizadas con el



00000005

*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

● objeto de determinar las necesidades y las expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de conocimientos tradicionales, en éstas se dio a conocer la dificultad y problemas que tienen las comunidades indígenas para proteger legalmente los conocimientos debido a la copia, piratería de tradiciones, y diseños típicos por personas y empresas de países desarrollados, sin la debida autorización, ni reconocimiento; circunstancias que esta iniciativa pretende resolver puesto que corre grave riesgo el derecho de pueblos indígenas en especial de las tejedoras.

Los tejidos indígenas son parte del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas, quienes han desarrollado una relación entre la adaptación al entorno y la creación cultural produciendo diseños y estilos particulares dentro de cada comunidad. Estos conocimientos y tecnologías generan métodos, técnicas, instrumentos y diseños de tejeduría que se han ido creando y recreando en el tiempo y espacio, manteniendo su esencia y origen.

Las fuentes de información sobre la indumentaria y los textiles del Pueblo Maya son abundantes, según el arqueólogo Diego Vásquez Monterroso, quien expone que, sobre la región de las tierras bajas, hay evidencias iconográficas desde el período preclásico (2000 a. C. - 250/300 d.C) que muestran la continuidad de patrones y técnicas por lo menos durante un milenio. Es decir los tejidos mayas son tan antiguos y contemporáneos como sus creadores: Pueblos y comunidades.(Monterroso, 2015)

● Los tejidos, textiles e indumentaria maya incluyen muchas piezas entre ellas podemos mencionar *suyem* (capa) *xial* (chaqueta) *wex* (pantalón) *sakaw* (pantalón corto) *wa'a* (rodillera) *toq* (banda) *sut* (servilleta) *nimasut* (lienzo para hombros) y muchos otras piezas para la vestimenta entre ellas: cortes, faldas, enaguas o morgas, güipiles, blusas, ponchitos, rodilleras, camisas, capixay, sombrero, perrajes, tocoyales o tocados, tun, fajas, cintas de cabello, accesorios como chachales o collares, aretes, pulsos, anillos, sandalias, caítes, morrales o bolsos, son parte de la producción, pero el contenido de cada lienzo y pieza está elaborado con conocimientos geométricos, matemáticos y cosmogónicos, mismos que expresan un sistema de vida, que entrelazan los aspectos histórico, político, social de las comunidades y Pueblos(Otzoy, 1992 ).

La antropóloga Aura Cumés, refiere que "Los tejidos también son lienzos que han expresado sentimientos y estados de ánimo, lo que hace únicas a las piezas; por eso tejido y tejedoras son inseparables"(Cumés Simón, 2015) esta afirmación es también repetida por las tejedoras que mencionan que hablan con sus tejidos y si se sienten bien, sus obras reflejan el estado de ánimo, sin duda, estas son prácticas y conocimientos que forman parte de su cosmovisión.

Sin embargo, en las últimas décadas la privatización y mercantilización de los



00000006

*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*

conocimientos y saberes colectivos del arte del tejido, textil y la indumentaria indígena por parte de terceros, coloca en una posición de vulneración y menoscabo a las y los creadores, artistas del tejido, textil y de la indumentaria indígena, debido al despojo de los conocimientos y técnicas, que atentan contra los principios y derechos de propiedad intelectual colectiva de las comunidades y pueblos indígenas.

La apropiación mercantilista de los tejidos, textiles e indumentaria indígena, vulneran la libre determinación, identidad, principios y respeto de los pueblos indígenas, y como refiere la antropóloga Cumes: "La privatización de los conocimientos comunitarios busca convertir a los mismos Pueblos en delincuentes, porque no podrán generar más sus saberes sin establecer una relación de dependencia con las empresas expropiadoras" (Cumes Simón, 2015).

La economista Sonia Escobedo, refiere "la promoción de tejidos mayas es promovido por la AGEXPORT como una actividad atractiva para la inversión, por lo que se promueve como un producto país... es decir como mercancías que solo pueden encontrarse en Guatemala. Derivado de esta actividad se puede calcular que para el 2013 se registraron ingresos por exportaciones de un poco más de U\$ 56.2 millones y para 2014 alcanzaron los U\$. 58.1 millones." (Escobedo, 2015) Sostiene la economista que "las políticas para promover el país como destino turístico se contradicen fuertemente ante la falta de protección de los conocimientos ancestrales de las mujeres mayas sobre los tejidos que elaboran, el Instituto Guatemalteco de Turismo en sus múltiples campañas para promocionar el país como el corazón del mundo maya, utiliza reiteradamente los tejidos como promoción, así como la imagen de las mujeres indígenas como atractivo dándole un enfoque folklorista al trabajo, la espiritualidad y los conocimientos ancestrales. Cabe señalar que para 2014 el INGUAT reportó que el ingreso de divisas por turismo generó U\$ 746.2 millones, sin que las tejedoras recibieran incentivos y apoyo para la protección de sus tejidos y mejoras en sus condiciones de vida" (Escobedo, 2015).

Para la antropóloga Diane Nelson citada por Aura Cumes, cuando instituciones como el Ministerio de Cultura y Deportes dicen: "Nuestra herencia cultural es un generador importante de divisas", en realidad se están refiriendo a las mujeres mayas. Su confinamiento en el área rural es lo que las mantiene "tradicionales", "coloridas", "exóticas", "curiosas", objeto de comercialización mundial, de portadas de revistas. Sus rituales, su ropa colorida, el tejido que es elaborado por ellas, los idiomas que hablan, son aspectos que atraen a turistas de todo el mundo, además el mismo Estado las promueve como cuerpos despojables no merecedores de la plenitud de vida, "pues la racionalidad colonial tiende a separar a las tejedoras de sus tejidos o a las artistas de sus artes por la fuerza del racismo. Le da un valor lucrativo a los textiles y un trato degradante a las tejedoras, provocando así una ruptura en la vinculación profunda de las mujeres con sus creaciones".



00000007

*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*

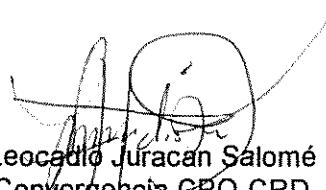
Guatemala cuenta con normativas que regulan y protegen los derechos de autor, la propiedad industrial, incluso algunas normas de protección de la producción textil indígena, protección artesanal y tipificación de delitos como violación a derechos de autor y derechos conexos, establecidos en los decretos 426, 141-96, 33-98 y 57-2000, pero esas normas no se ajustan a los estándares internacionales que han avanzado en el reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas, referente a los tejidos, textiles e indumentaria indígena, estando desprotegidos en normas especiales los conocimientos, técnicas, tecnologías, métodos, diseños e instrumentos que son utilizados y aplicados para la creación y elaboración de los tejidos, textiles e indumentaria de los pueblos indígenas.

El Ministerio de Cultura y Deportes sostiene en interpretación del artículo 14 de la Ley de derecho de Autor, que una ley específica deben regular las "expresiones de folclor que pertenecen al patrimonio del país", este criterio también expropia a los pueblos o comunidades indígenas de su patrimonio cultural.

Con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y fortalecer los conocimientos y las tecnologías ancestrales colectivas, integrales, intergeneracionales, de innovación permanente de las comunidades y pueblos indígenas, para hacer valer los derechos de propiedad intelectual colectiva, como un derecho inalienable, imprescriptible, indivisible e irrenunciable, inembargable, para evitar el plagio de los conocimientos y tecnologías en la creación, elaboración y producción de los textiles y tejidos e indumentaria indígena.

Hasta ahora las leyes ordinarias reconocen como autores a las personas individuales, y titulares de derechos a las personas individuales, personas jurídicas y al Estado, excluyendo al sujeto de derecho "pueblos y comunidades indígenas", esto en aplicación del principio de igualdad contenida en el artículo 4 constitucional, y en interpretación del artículo 66 de la Constitución que reconoce las formas de organización propia de los pueblos indígenas, esta propuesta pretende reformar los Decretos números 33-98 y sus reformas Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, 57-2000 y sus reformas Ley de Propiedad Industrial y 141-96 Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal para el reconocimiento de derechos de autor y derechos conexos sobre los textiles e indumentaria maya a los pueblos y comunidades indígenas, el Congreso de la República entre sus facultades legislativas emite el siguiente:

Diputados Ponentes:



Diputado Leocadio Juracán Salomé  
Bancada Convergencia CPO-CRD



00000008

*Correspondencia de Diputados*

*Congreso de la República*

*Guatemala, C.A.*

Diputado Marcos Fernando Yax Guínea  
Bancada FCN-NACION

Diputado José de la Cruz Cutzal Mijango  
Bancada FCN-NACION

Diputada Sandra Nineth Morán Reyes  
Bancada Convergencia CPO-CRD

Diputado Eugenio Moisés González Alvarado  
Bancada TODOS

Diputado Álvaro Adolfo Velásquez  
Diputado Independiente

Diputado Juan Carlos Josué Salanic García  
Bancada Unidad Nacional de la Esperanza

Diputada Iliana Guadalupe Calles Domínguez  
Bancada FCN-NACION

Diputado Eduardo Ramiro de Matta  
Bancada FCN-NACION

Diputada Ana Victoria Hernández Pérez  
Bancada TODOS

Diputada Eva Nicolle Monte Bac  
Bancada Alianza Ciudadana

Diputado Edwin Noé Maldonado Lux  
Bancada Unidad Nacional de la Esperanza

Diputada Marleni Lineth Matías Santiago  
Bancada Unidad Nacional de la Esperanza

Diputada Alicia Dolores Beltrán López  
Bancada Movimiento Reformador

Diputada Alejandra Carrillo  
Bancada Movimiento Reformador



00000009

*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

DECRETO NUMERO \_\_\_\_\_ 2017

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 66 establece que el Estado de Guatemala reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres; así mismo en los artículos 58 y 59 reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, lengua y costumbres; que el Estado está obligado a proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitiendo leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento restauración, preservación y recuperación;

**CONSIDERANDO**

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, aprobado por la Organización de Naciones Unidas en el 2007, reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas; así mismo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales, en su artículo 23 establece las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollos económicos.

**CONSIDERANDO**

El artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

**POR TANTO**

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.**



00000010

*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*

**DECRETA:**

**Reformas al Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y Reformas al Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial.**

**Artículo 1:** Se adiciona al artículo 4 del Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así:

**"Propiedad Intelectual Colectiva de Pueblos y Comunidades Indígenas:** Derecho que le corresponde a los pueblos y comunidades indígenas como creadores y propietarios, a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías, diseños, tejidos, indumentaria, textiles y demás producciones de su intelecto. Este derecho es imprescriptible y se prohíbe a personas ajenas a las comunidades reproducir comercialmente estas creaciones, sin consentimiento de éstas."

**Artículo 2:** Se adiciona al artículo 5 un segundo párrafo del Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así:

Se reconoce como autor a los pueblos y comunidades indígenas de sus creaciones de propiedad intelectual colectiva.

**Artículo 3:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 105 del Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así:

Los pueblos y comunidades indígenas podrán registrar la propiedad intelectual colectiva de acuerdo a sus formas propias de organización y se regirán bajo sus propias instituciones, normas, principios, usos y costumbres.

**Artículo 4:** Se adiciona un párrafo al artículo 4 del Decreto 57-2000 del Congreso de la República la siguiente definición:

**Propiedad Industrial Colectiva de Pueblos Indígenas:** Derecho de los pueblos indígenas a ser creadores y propietarios sobre las producciones de su intelecto, registro de marcas, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales



00000011

*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Que contenga palabras, letras, caracteres o signos que utilicen las colectividades indígenas y la reproducción industrial, ya sea total o parcial de los tejidos, textiles e indumentaria indígena y demás derechos de propiedad industrial colectiva.

**Artículo 5: Se adiciona el artículo 5 bis al Decreto 57-2000 del Congreso de la República**

Se prohíbe el registro de marcas, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales que contenga palabras, letras, caracteres o signos que utilicen las colectividades indígenas y la reproducción industrial, ya sea total o parcial, de los tejidos, textiles e indumentaria indígena y demás derechos de propiedad intelectual colectiva, por terceros ajenos a los pueblos y comunidades indígenas salvo el consentimiento previo y expreso de la comunidad de acuerdo con sus propias formas de organización.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_.



00000012

*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*

Diputada Sandra Nineth Morán Reyes  
Bancada Convergencia CPO-CRD

Diputado Eugenio Moisés González Alvarado  
Bancada TODOS

Diputado Álvaro Adolfo Velásquez  
Diputado Independiente

Diputado Juan Carlos Josué Salanic García  
Bancada Unidad Nacional de la Esperanza

Diputada Iliana Guadalupe Calles Domínguez  
Bancada FCN-NACION

Diputado Eduardo Ramiro de Matta  
Bancada FCN-NACION

Diputada Ana Victoria Hernández Pérez  
Bancada TODOS

Diputada Eva Nicolle Monte Bac  
Bancada Alianza Ciudadana

Diputado Edwin Noé Maldonado Lux  
Bancada Unidad Nacional de la Esperanza

Diputada Marleni Liheth Matías Santiago  
Bancada Unidad Nacional de la Esperanza

Diputada Alicia Dolores Beltrán López  
Bancada Movimiento Reformador

Diputada Alejandra Carrillo  
Bancada Movimiento Reformador





00000013

*Correspondencia de Diputados*

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Diputado Ovidio Monzón  
Bancada -TODOS-



*Walter Félix  
Dip. Walter Félix  
Bancada URNG-  
MAIZ.*